



Contrato de
Alimentos y
derecho de
habitación

Derecho de habitación

Se establece una protección patrimonial directa a las personas con discapacidad, permitiendo la donación o legado de un derecho de habitación a su favor, siempre que sean legitimarios y convivan con el donante o testador en dicha vivienda¹. Este derecho de habitación legado o donado es intransmisible. Se concede al legitimario con discapacidad, por tanto, es un legado legal del derecho de habitación sobre la vivienda habitual en la que convive con el causante, pero si conviviera con otros descendientes debe compartir esta vivienda.

Se puede conceder al legitimario con discapacidad un legado legal del derecho de habitación sobre la vivienda habitual en la que conviviera con el causante.

Amplias facultades al viudo

Además, se reforma el artículo 831 del Código Civil, que introduce una nueva figura de protección patrimonial indirecta de las personas con discapacidad, pues se le permite al testador, en su

¹ Modif. art. 822 Código Civil.

testamento, conceder amplias facultades a su viudo/a, que podrá distribuir la herencia del premuerto entre los hijos o descendientes comunes, cuando uno de los descendientes tenga una discapacidad reconocida, aplazando la partición a un momento posterior en el que conozca la variación de las circunstancias y la situación y necesidades actuales de la persona con discapacidad. Estas facultades pueden concedérselas los progenitores con descendencia común, aunque no estén casados entre sí.

Derecho de alimentos



Se introduce, una nueva regulación del contrato de alimentos.² La regulación de este contrato es nueva, pero ya era frecuentemente celebrado en la práctica, en el que una persona transmite bienes o derechos a un tercero que se obliga a prestarle una atención integral: alimentación, vestido, vivienda,... Se amplían así las posibilidades que actualmente ofrece el contrato de renta vitalicia que atiende a las necesidades económicas de las personas con discapacidad y, en general, de las personas con dependencia, como los ancianos. La persona que recibe los bienes y

²Título XII del libro IV del Código Civil, dedicado a los contratos aleatorios, artículos 1.791 a 1.797.

derechos se obliga a pagar una cantidad periódica de dinero. Su utilidad resulta especialmente patente en el caso de que sean los padres de una persona con discapacidad quienes transmitan al alimentante el capital en bienes muebles o inmuebles en beneficio de su hijo con discapacidad. Se regulan normas relativas a la extinción del contrato.



Contrato de Alimentos y derecho de habitación.

La Ley de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad¹ otorga una protección integral de la persona discapacitada y su patrimonio, concediendo para ello importantes beneficios fiscales.

La supervivencia de muchas personas con discapacidad a sus padres y las nuevas formas de discapacidad (lesiones cerebrales y medulares por accidentes de tráfico, enfermedad de Alzheimer y otras demencias asociadas a la edad) plantean la necesidad de que la asistencia económica a la persona dependiente se realice no sólo por el Estado o la familia, sino a través del patrimonio de la misma persona con discapacidad, porque uno de los elementos que más repercuten en el bienestar de estas personas es la existencia de medios económicos a su alcance para atender sus necesidades vitales.

Como consecuencia de su integración escolar y laboral, es un hecho que las personas con discapacidad realizan cobros y pagos de dinero, tienen cuentas corrientes abiertas a su nombre, disponen de medios de pago electrónico, contratan el uso de los transportes públicos y otros servicios, y realizan una gran variedad de actos de consumo. Por ello, surgen las nuevas soluciones jurídicas que proporciona esta Ley: patrimonio protegido y sus ventajas fiscales, autotutela y poderes en previsión de la propia discapacidad, novedades sucesorias, contrato de alimentos, derecho de habitación...

¹ Ley 41/2003, de 18 de noviembre (BOE de 19 de noviembre), de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta Finalidad.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES TUTELARES
Promovida por FEAPS



Asociación Española de Fundaciones

CERMI

COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE FUNDACIONES CON DISCAPACIDAD



Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid



U
B
U
I
O
Y
B
B